



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04529-2023-PHC/TC
LIMA SUR
RENZO BONILLA REYES Y OTROS
REPRESENTADOS POR JOSÉ MANUEL
CAMPERO LARA (ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de febrero de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Manuel Campero Lara, abogado de don Renzo Marcelo Bonilla Reyes y otros contra la resolución, de fecha 18 de octubre de 2023¹, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre de 2023, don José Manuel Campero Lara interpuso demanda de *habeas corpus* a favor de don Renzo Marcelo Bonilla Reyes, don Safonov Artem Igorevich, don Sebastián Valentino Carbajal Colos, don José Antonio Roca Rosales, don Jesús Carlos Gallese Hermitaño, don Jhan Edgar Crespo Cusiche, don José Alfredo Hidalgo Rosillo y doña Estefani Coraima Vega Matamoros², y la dirigió contra el coronel PNP y jefe de la División Policial Sur de San Juan de Miraflores don Javier Infante Revilla. Se denuncia la vulneración del derecho a la libertad personal.

Solicita que se ordene la inmediata libertad de:

- (i) Don Renzo Marcelo Bonilla Reyes
- (ii) Don Safonov Artem Igorevich
- (iii) Don Sebastián Valentino Carbajal Colos
- (iv) Don José Antonio Roca Rosales
- (v) Don Jesús Carlos Gallese Hermitaño
- (vi) Don Jhan Edgar Crespo Cusiche
- (vii) Don José Alfredo Hidalgo Rosillo
- (viii) Doña Estefani Coraima Vega Matamoros

¹ Foja 141 del expediente

² Foja 2 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04529-2023-PHC/TC
LIMA SUR
RENZO BONILLA REYES Y OTROS
REPRESENTADOS POR JOSÉ MANUEL
CAMPERO LARA (ABOGADO)

Sostiene que, con fecha 5 de setiembre de 2023, los favorecidos fueron intervenidos y detenidos de manera ilegal por los efectivos policiales de la División de Robos de la Comisaría de San Juan de Miraflores, quienes los maltrataron, sin que exista mandato judicial y sin la presencia del representante del Ministerio Público, solo por el hecho de estar consumiendo *cannabis sativa* y otras sustancias naturales, que fueron utilizados para la elaboración de alimentos y aceite medicinal para su consumo dentro del marco establecido por la Ley 30681, promulgada el 16 de noviembre de 2017, Ley que regula el Uso Medicinal y Terapéutico del Cannabis y sus Derivados, y sin que hayan afectado a familiares ni a terceras personas, ni fueron sorprendidos en flagrante delito.

Agrega que no se ha investigado de forma previa a los favorecidos para determinarse su actividad ilícita respecto al consumo de *cannabis sativa* que justifique su intervención y detención en flagrancia delictiva. Añade que no resulta punible la sola posesión de la referida sustancia.

El Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 7 de setiembre de 2023³, se declaró incompetente para conocer la presente demanda al considerar que las alegadas afectaciones provendrían de la División Policial Sur de San Juan de Miraflores, por lo que le corresponde conocer la demanda a un juzgado constitucional perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores, mediante Resolución 1, de fecha 11 de setiembre de 2023⁴, admitió a trámite la demanda.

En el Acta de Entrevista, de fecha 12 de setiembre de 2023⁵, consta la toma de dicho del demandado, coronel PNP don Javier Infante Revilla. En la referida entrevista, aseveró que las operaciones policiales son realizadas por las diferentes Comisarías de DIPINCRI de las zonas, y que se tomó conocimiento de las diferentes notas informativas que son dirigidas de las distintas comisarías. Precisa que, mediante la Nota Informativa 202301525844-COMASGEN-CO-PNP/REGPOLLIMA/DIVPOL SUR2/DEPINCRI-SAN JUAN DE MIRAFLORES, se le informó sobre la detención de los ocho favorecidos. Agrega

³ Foja 18 del expediente

⁴ Foja 24 del expediente

⁵ Foja 36 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04529-2023-PHC/TC
LIMA SUR
RENZO BONILLA REYES Y OTROS
REPRESENTADOS POR JOSÉ MANUEL
CAMPERO LARA (ABOGADO)

que no tuvo algún tipo de participación en la investigación porque no es parte de su competencia funcional, puesto que ejerce un cargo administrativo de las diferentes unidades y operativos cuando el comando lo requiera.

En el Acta de Entrevista de fecha 12 de setiembre de 2023⁶, consta la toma de dicho del jefe de la Dipincri, comandante PNP don Alfredo Velarde Ordóñez. En la mencionada entrevista señaló que no se encargó de la investigación de los favorecidos, porque ello está cargo de un grupo operativo de la Subunidad PNP. Agrega que ellos se encuentran en calidad de detenidos desde el 4 de setiembre de 2023, que desconoce si su detención fue en flagrancia delictiva y que se comunicó a la fiscalía sobre su detención, a la cual le corresponde emitir la disposición fiscal correspondiente.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores, mediante sentencia, Resolución 5, de fecha 15 de setiembre de 2023⁷, declaró infundada la demanda al considerar que se advierte de la documentación que obra en autos, que con fecha el 4 de setiembre de 2023, los favorecidos fueron intervenidos en flagrancia delictiva conforme se aprecia del Acta de Intervención Policial en la que consta lugar, fecha, hora, motivado de la intervención y los datos de los detenidos, la cual fue suscrita por los efectivos policiales intervinientes. Además, que para la elaboración de la actas y notificaciones de detención se cumplió con lo establecido en los artículos 330 y 331 del Nuevo Código Procesal Penal.

La Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur confirmó la apelada por similares fundamentos. Se considera también que se verificó en el Sistema Integral de Justicia de Lima Sur que obran unos actuados judiciales⁸, en los cuales se dictó disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, por lo que la investigación contra los favorecidos deberá continuar.

⁶ Foja 40 del expediente

⁷ Foja 60 del expediente

⁸ Expediente 5937-2023-0



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04529-2023-PHC/TC
LIMA SUR
RENZO BONILLA REYES Y OTROS
REPRESENTADOS POR JOSÉ MANUEL
CAMPERO LARA (ABOGADO)

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La demanda tiene por objeto que se ordene la inmediata libertad de:
 - (i) Don Renzo Marcelo Bonilla Reyes
 - (ii) Don Safonov Artem Igorevich,
 - (iii) Don Sebastián Valentino Carbajal Colos
 - (iv) Don José Antonio Roca Rosales
 - (v) Don Jesús Carlos Gallese Hermitaño
 - (vi) Don Jhan Edgar Crespo Cusiche
 - (vii) Don José Alfredo Hidalgo Rosillo
 - (viii) Doña Estefani Coraima Vega Matamoros

2. Se denuncia la vulneración del derecho a la libertad personal.

Análisis del caso concreto

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se toma irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
4. En el presente caso, este Tribunal aprecia de la información del servicio de información vía web de la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario lo siguiente:
 - (i) Ubicación de Internos 592100 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 592373 que don Renzo Marcelo Bonilla Reyes no se encuentra recluso en algún establecimiento penitenciario ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenido.
 - (ii) Ubicación de Internos 592350 y de los Antecedentes Judiciales de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04529-2023-PHC/TC
LIMA SUR
RENZO BONILLA REYES Y OTROS
REPRESENTADOS POR JOSÉ MANUEL
CAMPERO LARA (ABOGADO)

- Internos 592373 que don Safonov Artem Igorevich no se encuentra recluido en algún establecimiento penitenciario ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenido.
- (iii) Ubicación de Internos 592352 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 592373 que don Sebastián Valentino Carbajal Colos no se encuentra recluido en algún establecimiento penitenciario ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenido.
 - (iv) Ubicación de Internos 592353 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 592373 que don José Antonio Roca Rosales no se encuentra recluido en algún establecimiento penitenciario ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenido.
 - (v) Ubicación de Internos 592354 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 592373 que don Jesús Carlos Gallese Hermitaño no se encuentra recluido en algún establecimiento penitenciario ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenido.
 - (vi) Ubicación de Internos 592355 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 592373 que don Jhan Edgar Crespo Cusiche no se encuentra recluido en algún establecimiento penitenciario ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenido.
 - (vii) Ubicación de Internos 592355 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 592373 que don José Alfredo Hidalgo Rosillo no se encuentra recluido en algún establecimiento penitenciario, ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenido. Además, se advierte que se le dictó comparecencia con restricciones en el proceso que le sigue ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, y que egresó del establecimiento penitenciario el 6 de junio de 2024.
 - (viii) Ubicación de Internos 592355 y de los Antecedentes Judiciales de Internos 592373 que doña Estefani Coraima Vega Matamoros no se encuentra recluida en algún establecimiento penitenciario ni de autos obra alguna documental que demuestre que se encuentre detenida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04529-2023-PHC/TC
LIMA SUR
RENZO BONILLA REYES Y OTROS
REPRESENTADOS POR JOSÉ MANUEL
CAMPERO LARA (ABOGADO)

5. Además del acta fiscal de fecha 5 de setiembre de 2023⁹, se advierte que la policía comunicó la detención de los favorecidos por los presuntos delitos de tráfico ilícito de drogas y de tenencia ilegal de armas. Así también, del acta¹⁰ de audiencia de apelación de sentencia del presente proceso, don José Manuel Campero Lara manifiesta que desconoce si los favorecidos están detenidos o se les ha impuesto prisión preventiva. De igual manera, en la sentencia de vista de fecha 18 de octubre de 2023, expedida en el presente proceso constitucional se indica que de la verificación en el Sistema Integral de Justicia de Lima Sur se verificó que en el Expediente 5937-2023-0 se dictó disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria¹¹. Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (11 de setiembre de 2023), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MORALES SARAVIA

⁹ Foja 46 del expediente

¹⁰ Foja 140 del expediente

¹¹ Foja 155 del pdf del expediente